



Riohacha, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2019-00156-00.- proceso VERBAL presentado por ANNY BEATRIZ BRITO SOLANO Y OTROS. contra JORGE LUIS DIAZ BARRERA, JAVIER DARIO VALBUENA VALBUENA, TAXIYA S.A.A. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En consideración del memorial que antecede, en el que se solicita impulso procesal y teniendo en cuenta el auto dictado el pasado 9 de septiembre de 2021, se requirió al apoderado judicial de la demandante en los siguientes términos: “Se requiere al apoderado de los demandantes para que, en el término de cinco días allegue a este despacho constancia de envío de los correos electrónicos con la notificación personal, remitidos a TAXIYA S.A.A. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. De no contar con dicha constancia se ordena realizar la respectiva notificación.”

El requerido no aportó al expediente las constancias de notificación solicitadas, sin embargo, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO contestó la demanda, quedando pendiente para superar la etapa notficatoria que se efectúe correctamente la notificación a TAXIYA S.A.A., por lo que este despacho debe requerir una vez más al apoderado judicial de la demandante en ese sentido. para lo cual contara con en el término de treinta días contados a partir de la notificación de este auto. Se advierte que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a aplicar lo estipulado en el artículo 317-1 inciso 2.

En vista de lo antes dicho esta agencia judicial,

RESUELVE,

1. Se requiere al apoderado judicial de la demandante para que realice en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor TAXIYA S.A.A., para lo cual contara con en el término de treinta días contados a partir de la notificación de este auto. Se advierte que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a aplicar lo estipulado en el artículo 317-1 inciso 2.

2. Tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado por EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a la doctora LILIA INES VEGA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a9aacea7d32f8bf797e84555a8a9d26ed823e853fd41d7d78d0570a389652**

Documento generado en 19/07/2022 11:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>